

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00547 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Angélica Constanza Torres Crespo y otros
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y otro

**AUTO ORDENA
ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL**

-El 30 de junio de 2020 se profirió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Contra tal decisión, la demandada EAAB y la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros interpusieron recurso de apelación (fls. 400-420, c. 1). El 28 de abril de 2022 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "A" confirmó la decisión, y dispuso:

"...PRIMERO. -NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por los apoderados de la parte actora y la PREVISORA S.A. con ocasión a la celebración del contrato de transacción del 3 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. -FÍJESE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y a favor del extremo demandante.

CUARTO. -FÍJESE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL (...) PESOS MCTE (\$500.000.00), a cargo de la PREVISORA S.A. y a favor del extremo demandante....."

-Mediante proveído del 26 de agosto de 2022, se profirió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. Se ordenó liquidar por Secretaría las costas de primera y segunda instancia. (Doc. 35, expediente digital)

-El 2 de noviembre de 2022 se ordenó (Doc. No. 48, expediente digital):

*"....PRIMERO: TENER en cuenta la cesión de **derechos de cobro** de los efectos económicos de la sentencia que los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo hicieron a favor de Angélica Constanza Torres Crespo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.*

***SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos consignados para este proceso, relacionados a continuación, a favor de la señora Angélica Constanza Torres Crespo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.447.661, consignados por la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Entidad demandada Empresa de*

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

- Título No. 400100008493085 por \$618.995.917,00
- Título No. 400100008520510 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520511 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520519 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520520 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520522 por \$1.270.577,00

Dichos montos se distribuirán entre los señores Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo, Jaime Alexander Niño Carrillo, Angélica Constanza Torres Crespo y el menor Anderson Johan Niño Torres, en la forma dispuesta en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. También se pagarán los honorarios profesionales del abogado William Farías Pedraza.

Cumplido lo anterior, practíquese la liquidación de costas ordenada en el presente asunto..."

-Mediante proveído de 10 de febrero de 2023 se aprobó la liquidación de costas practicada en este asunto, y como quiera que, según informe de títulos del Banco Agrario de Colombia, la –EAAB-, se constituyeron 5 títulos para el proceso, cada uno por la suma de \$100.000,00 M/cte., se requirió a la parte demandante para que informara la manera en que se debía distribuir tal suma (Docs. Nos. 58 y 62, expediente digital).

- El 21 de febrero de 2013 el apoderado de la parte demandante se pronunció al respecto y manifestó: "...para que en adelante la totalidad de los dineros depositados por: i) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y ii) Todos los demás, incluidos los pagos por concepto de liquidación de costas sean entregados (únicamente derecho para el cobro) a favor de un solo beneficiario en este caso, de la demandante Señora ANGELICA CONSTANZA TORRES CRESPO. Preciso que la anterior solicitud, se ajusta conforme a los documentos allegados por los Demandantes el pasado 14 de octubre y 2 de noviembre de 2022. Para el efecto se informa que los citados dineros podrán ser consignados en el Banco Agrario o en la cuenta de ahorros de Bancolombia (donde su Despacho considere), cuya titular es la demandante Señora ANGELICA CONSTANZA TORRES CRESPO..." (Doc. No. 64, expediente digital).

-En ese orden, se tiene que los títulos de depósito judicial solicitados por el apoderado demandante para ser entregados a la señora Angélica Constanza Torres Crespo, por valor de \$100.000,00, cada uno, efectivamente se encuentran consignados a órdenes del Juzgado por la Entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago del valor ordenado en la sentencia de primera instancia proferida en este medio de control, confirmada por el superior.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a la cesión de derechos de cobro de los efectos económicos de la sentencia que los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo hicieron a favor de Angélica Constanza Torres Crespo, se concluye que esta señora está facultada por los demás beneficiarios de la sentencia para que cobre a nombre de ellos todos los efectos económicos reconocidos y, luego de ello, proceda a distribuir las sumas que, conforme a la sentencia, le corresponda a cada uno. Por consiguientes, es procedente ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso por la parte demandada EAAB a la señora Angélica Constanza Torres Crespo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la cesión de **derechos de cobro** de los efectos económicos de la sentencia que los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo hicieron a favor de Angélica Constanza Torres Crespo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos consignados para este proceso, relacionados a continuación, a favor de la señora Angélica Constanza Torres Crespo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.447.661, consignados por la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

- Título No. 400100008629317 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629319 por \$100.000,00
- Título No. 400100008269322 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629323 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629325 por \$100.000,00

Dichos montos se distribuirán entre los señores Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo, Jaime Alexander Niño Carrillo, Angélica Constanza Torres Crespo y el menor Anderson Johan Niño Torres, en la forma dispuesta en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68031df1d5a6d4d9ef97986cf2debd49f86a3093599ae899208e46e0f78bb14**

Documento generado en 21/04/2023 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>